

UTREBA	11.897.169	4.757.180	3.694.426
VILLANRIQUE DE LA CONDESA	20.524.899	10.262.449	7.969.818
VILLANUEVA DE SAN JUAN	4.700.366	2.350.183	1.825.152
TOTAL	464.868.545	222.775.932	173.007.789

2º. El crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por el Banco de Crédito Local de España, subvencionado por la Junta de Andalucía en su 77,66%, se concierne por un período de amortización de trece años y uno de carencia, a un interés de 10,50% más el 0,40% de comisión.

3º. Los desajustes que se produjeren en la aprobación parcial de estos proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º, en relación con el 2º, y siguientes del Decreto 217/1988, de 24 de mayo, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden, además de su publicación en el BOJA, será comunicada a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local de España a los efectos consiguientes.

Sevilla, 31 de octubre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 3 de noviembre de 1988, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2521/87 DF, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de junio de 1987, por el que se destina a funcionarios en puestos de la RPT.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 30 de diciembre de 1987, en el recurso Contencioso-Administrativo n° 2521/87 DF, interpuesto por D. Jaime Fesser Pérez de Petinto, D. Luis Garre Torres, D. Joaquín Sierra Bretones, D. Juan de Dios Morenilla Alcázar, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de junio de 1987, que les nombró para los puestos de Asesores Técnicos de Construcción en la Consejería de Educación y Ciencia.

Solicitaban los actores la anulación o modificación de los acuerdos recurridos, declarando el derecho de los recurrentes a la compatibilidad con actividades privadas y al tiempo de dedicación que con anterioridad venían desempeñando. La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Arévalo Espejo en nombre y representación de D. Jaime Fesser Pérez de Petinto, D. Luis Garre Torres, D. Joaquín Sierra Bretones, D. Juan de Dios Morenilla Alcázar, contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 3 de junio de 1987, que nombró a los actores para los puestos de «Asesores Técnicos de Construcción», el que debemos de confirmar y confirmamos al no violar el mismo los derechos fundamentales de tutela judicial efectiva e indefensión y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a los recurrentes».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los Arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Sevilla, 3 de noviembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 4 de noviembre de 1988, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2421/86, interpuesto por don Francisco Javier Pérez de Eulate Pérez-Flor.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 13 de septiembre de 1988, en el recurso Contencioso-Administrativo n° 2421/86, en el que son parte, de una como demandante D. Francisco Javier Pérez de Eulate Pérez-Flor, y de otra, como demandada, la Administración de la Junta de Andalucía.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Consejero de la Presidencia de 28 de abril de 1986 y contra la desestimación del recurso de reposición, por Resolución de fecha 15 de julio de 1986, por las que exige pedir autorización de compatibilidad para cada trabajo específico de Arquitecta, pese a tener declarada la compatibilidad para la actividad privada. La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Gordillo Cañas en nombre de D. Fco. Javier Pérez de Eulate Pérez-Flor contra los acuerdos de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de 28 de abril y 15 de julio de 1986, este último resolviendo la reposición interpuesta frente al primero, lo que debemos confirmar y confirmamos, por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los Arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionado Sentencia.

Sevilla, 4 de noviembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 7 de noviembre de 1988, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2159/87 DF, interpuesto contra la Orden de esta Consejería de 3 de junio de 1987, sobre confirmación y nambromientos de funcionarios de la Consejería de Cultura.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla ha dictado Sentencia con fecha 10 de noviembre de 1987, en el recurso reseñado, interpuesta por D. Antonio Fernández Puertas, D. Fernando Fernández Gómez, D. Enrique Pareja López, D. Antonio Limón Delgado, D. Angel Pérez Casas, D. Ivan Mario Nequeruela Martínez, Dª Mª Fuensanta García de la Torre, Dª Angela Mendoza Eguaras, D. Luis Javier Balmasedo Mancharaz y D. Rafael Puertas Tricas, representados por el Procurador D. Juan López de Lemus y defendidos por el Letrado D. Manuel Clavero Arévalo, contra Orden de la Consejería de Gobernación de 3 de junio de 1987 y Acuerdo de la Consejería de Gobernación sobre confirmación y destinos de la Consejería de Cultura.

Solicitaban los actores la nulidad de dichas disposiciones, declarando que los recurrentes tienen derecho a ser designados para plazas del mismo nivel, denominación, retribuciones y complemento específico que las funcionarios que bajo la denominación «Departamento de Conservación» figuran en la Orden de 3 de junio de 1987. La parte dispositiva de la expresada sentencia, contiene el siguiente pronunciamiento:

«FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos lo demanda formulado en estos autos en petición de protección jurisdiccional a los derechos fundamentales de la persona con expresa condena a los mismos de las costas del procedimiento».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los Arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Sevilla, 7 de noviembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 8 de noviembre de 1988, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3839/87 DF, interpuesto por*

*la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra Resolución de la Consejería sobre el derecho del personal interino a percibir el cien por cien de las retribuciones básicas de los funcionarios.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, ha dictado Sentencia con fecha 18 de mayo de 1988, en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 3839/87 D.F. interpuesto por la Confederación Sindical de CC.OO., contra Resolución de la Consejería de Gobernación se deniega el derecho al percibo por el personal interino del cien por cien de las retribuciones básicas de los funcionarios. La parte dispositiva de la expresado Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimar la inadmisibilidad opuesta por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía y el recurso interpuesto por el Letrado D. Aurelio Garnica Díez en nombre de Confederación Sindical de CC.OO. de Andalucía contra desestimación presunta de la petición formulado el 13 de noviembre de 1987 a la Consejería de gobernación de la Junta de Andalucía las mismas retribuciones básicas que perciben los funcionarios, según la titulación y requisitos exigidos para la ocupación del puesto de trabajo vacante, por no vulnerarse el Art. 14 de la Constitución Española, imponiendo las castas a la parte recurrentes».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los Arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Sevilla, 8 de noviembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 9 de noviembre de 1988, por la que se dispone la publicación del folio de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación núm. 3637/87, interpuesto contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de fecha 21 de septiembre de 1987, contra el Decreto 123/1987, de 14 de mayo, que regula las pruebas selectivas de ingreso y promoción interna de la Junta de Andalucía.*

La Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia con fecha 1 de junio de 1988, en el citado recurso, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de fecha 21 de septiembre de 1987, interpuesto por D.ª Ana M.ª Martínez Tirado, D.ª Carmen Montserrat Cano, D. Eloy Ciezar Muñoz y D. Rafael Doñoro Blancas, contra el Decreto 123/1987, de 14 de mayo, por estimar que la puntuación que se otorga a los interinos vulnera los derechos fundamentales. La parte dispositiva de la expresado Sentencia, contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la Letrada representante de la Junta de Andalucía contra la Sentencia reseñada en el antecedente primero de ésta y en consecuencia debemos revocar y revocamos lo expresado en Sentencia en el punto sobre que versa la apelación y declaramos que los preceptos impugnados del Decreto 123/87 de la Junta de Andalucía no vulneran los artículos 14 y 23 de la Constitución Española.

Se imponen a los actores (recurrentes y demandantes) los costas causadas en ambas instancias».

En su virtud, esta Consejería de conformidad con lo establecido en los Arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el BOJA para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Sevilla, 9 de noviembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 9 de noviembre de 1988, por la que se da conformidad a la enajenación, mediante venta directa, de un*

*solar sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), al vecino colindante don Luis Garrido Fernández.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109, 114, 115, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de los Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la enajenación mediante venta directa, de un solar sobrante de la vía pública, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adaptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

Solar sobrante de la vía pública de 141,65 m<sup>2</sup>, ubicado a espaldas de la Discoteca Paradiso, cuyos linderos son: Norte, con propiedad de D. Luis Garrido; Sur, con propiedad de D. Julián Garrido; Este, con propiedad de D. Francisco Quijano; y Oeste, con terrenos Municipales. Tiene una valoración de 566.600 ptas.

Sevilla, 9 de noviembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejera de Gobernación

*ORDEN de 9 de noviembre de 1988, por la que se presta conformidad a la permuta de un edificio, de los bienes de propios del ayuntamiento de Moraleda (Sevilla), por un solar propiedad de don José Domínguez Casín.*

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de los Entidades Locales de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la permuta de un edificio, de los bienes de propios del Ilmo. Ayuntamiento de Moraleda (Sevilla), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado el 26 de agosto de 1988 y cuya descripción es la siguiente:

#### PROPIEDAD MUNICIPAL

Edificio ubicado en Avenida de la Libertad n.º 3, con una superficie de 224 m<sup>2</sup>, con una sola planta edificada. Tiene una valoración de 1.300.000 ptas.

#### PROPIEDAD PARTICULAR

Solar ubicado en Avdo. de la Libertad, con una superficie de 530m<sup>2</sup>. Tiene una valoración de 1.000.000 ptas.

Existe una valoración de 300.000 ptas. en favor del Ilmo. Ayuntamiento de Moraleda, que deberá ser abonada por D. José Domínguez Casín.

Sevilla, 9 de noviembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación